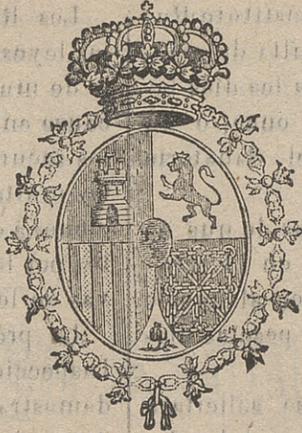


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio de 1913.)

NUM. 1.976.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 114.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Sr. Gobernador Civil de esta provincia don Manuel Ruiz y Díaz, por haberle sido admitida la dimisión en virtud de Real decreto de 3 del actual, y autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me encargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 7 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,

Luis Antonio Conde.

NUM. 1.972.

#### Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 113.

El día 28 del pasado mes, desapareció del domicilio de sus padres en Medina del Campo, el niño de 12 años Dionisio Gago Gay,

de las señas que al final se citan.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven, poniéndole a disposición de mi autoridad si fuere habido.

Valladolid 4 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

Señas.—De 12 años, pelo rojo castaño, ojos id., estatura regular; viste chaleco de paño claro, camisa de color rayada, sin chaqueta, pantalón de paño obscuro y boina azul.

NUM. 1.968.

#### Gobierno civil de la provincia

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para conservación de las carreteras de Valladolid a Santander y Adanero a Gijón, kilómetros 207 a 228, durante los años de 1911, 1912 y 1913, por los contratistas D. Maurilio López y D. Casimiro Melero, y los acopios para reparación de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 229 a 239, que debían quedar terminados en el año actual, por su contratista D. Alejandro García Palacios.

Se hace público por medio de este «Boletín», para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichos acopios, remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dichos contratistas, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto

en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Valladolid 4 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, Me ha presentado don Manuel Ruiz Díaz.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. José Sanmartín Herrero, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 4 de Julio de 1913.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla interesando que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos 2.º y siguientes del artículo 9.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para

fos segundo y siguientes del artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación a las mujeres que trabajen a destajo en toda clase de industrias y tengan hijos en el periodo de la lactancia:

Resultando que los expresados beneficios sólo alcanzan a las obreras que trabajan a jornal, y que a aquellas que lo hacen a destajo no les es compensado por el patrono el tiempo que emplean en la lactancia de sus hijos:

Considerando que razones de equidad aconsejan la desaparición de la desigualdad mencionada, y que tal desigualdad puede subsanarse abonando el patrono a las obreras que trabajen a destajo, además del valor de la tarea efectuada, una cantidad igual al cociente de dividir su remuneración total por el número de horas invertidas en el trabajo, toda vez que dicha cantidad representaría exactamente el valor de la hora que las obreras podrían emplear en dar el pecho a sus hijos:

Vistas las citadas disposiciones; oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos 2.º y siguientes del artículo 9.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para

su aplicación á las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias, y

2.º Que para la aplicación de la disposición anterior, el patrono abone á la obrera comprendida en la misma, además de la remuneración total que debe percibir por la labor efectuada á destajo, una cantidad igual al cociente de dividir dicha remuneración por el número de horas invertidas en el trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Por la Inspección general de Sanidad exterior se ha comunicado á este Ministerio lo siguiente:

»Terminada la instalación del Pabellón quirúrgico del Sanatorio marítimo de Oza, y resultando de indudable conveniencia que lo antes posible comience á llenar el humanitario fin para que ha sido creado en beneficio de los niños pobres, enfermos de tuberculosis de los ganglios, huesos y articulaciones, esta Inspección general tiene el honor de proponer á V. E. las siguientes bases de reglamentación, con arreglo á las cuales pudiera quedar organizado el servicio de que se trata:

»1.º El plan terapéutico á que se someterán los enfermos que ingresen en ese pabellón, comprenderá no solamente la talasoterapia y la hidroterapia, sino también el tratamiento ortopédico medicamentoso y de cirugía, según las indicaciones de la lesión y el concepto del Jefe quirúrgico de dicho pabellón, á cuya dirección técnica estarán sometidos los pacientes.

»2.º El número de enfermos que podrán ser admitidos en el expresado pabellón es el de 22, y las condiciones de ingreso son las que siguen:

»Primera. Padecer una lesión ósea, articular ó ganglionar, de carácter tuberculoso y

»Segunda. Ser el paciente menor de quince años.

»Estos enfermos ingresarán en el Sanatorio con un consentimiento firmado por el padre ó tutor y previo reconocimiento y visto bueno del Jefe quirúrgico. Dicho reconocimiento se verificará en el local dedicado á estas

enfermedades en el Instituto Rubio, de Madrid (consulta de cirugía ortopédica), todos los días laborables, de diez á once, ó en el mismo pabellón del Sanatorio de Oza.

»3.º Las 22 plazas de que se dispone se dividirán en 11 gratuitas y 11 de pago, al precio estas últimas de dos pesetas diarias por plaza.

»4.º El ingreso se solicitará de la Inspección General de Sanidad exterior, la cual señalará el día en que hayan de presentarse los enfermos al reconocimiento, así como si éste ha de verificarse, según la época, en esta Corte, ó en el mismo Sanatorio.

»5.º Los enfermos habrán de ser presentados en el Sanatorio de Oza, una vez que les haya sido concedida plaza, acompañados de persona de su familia ó un encargado de ella.

»6.º El alta de estos enfermos estará supeditada principalmente á la evolución de las lesiones que padezca, no fijándose, por tanto, tiempo limitado de su permanencia en el Sanatorio.

»7.º En los casos en que hubieran de llevarse á cabo en los enfermos, como complemento del tratamiento que requieran, intervenciones quirúrgicas por el Jefe encargado de ellas se avisará previamente á las familias ó tutores para que al propio tiempo que concedan la autorización conveniente puedan, si lo desean, presenciárselas ó asistir en los días críticos á los enfermos.

»8.º Las plazas deberán solicitarse por las Corporaciones oficiales ó particulares ante esta Inspección General dentro del más breve plazo posible, y en los presentes momentos antes del 15 de Julio próximo, y esas Corporaciones deberán tener muy en cuenta al solicitarlas que las plazas gratuitas no deben corresponder sino á enfermos que verdadera y absolutamente carezcan de recursos.»

En su vista,

S. M. el (Rey q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la Inspección General de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones oficiales y particulares de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Los Reglamentos referentes á las leyes de Accidentes del trabajo de mujeres y niños y del Descanso en domingo, disponen que los recursos de alzada relativos á las multas impuestas por infracciones á dichas leyes, sean resueltos por las Autoridades respectivas en los plazos que se indican.

La práctica en el servicio de Inspección del trabajo ha venido á demostrar que por lo general las Autoridades no resuelven los recursos de alzada en los plazos marcados por los Reglamentos, lo que motiva que amparándose en que los mencionados recursos no han sido aún resueltos, faltas que debieran considerarse como reincidencias no pueden castigarse como tales, á causa de disponer el artículo 66 del Reglamento del servicio de inspección del Trabajo que para que una falta pueda considerarse como reincidencia es preciso que, habiéndose castigado la infracción, se cometa otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Amparándose en este artículo, los infractores alegan que como quiera que el recurso que interpusieran ante la Autoridad correspondiente respecto al castigo impuesto no ha sido aún fallado, y, por tanto, sancionada la falta, no puede haber reincidencia hasta que dicho requisito se haya cumplido.

De resolver las Autoridades los recursos ante ellas interpuestos en el plazo marcado, la reincidencia ó una falta se castigaría como tal, pero de no ser así el retraso en resolver los referidos recursos motiva que los infractores á las Leyes sociales no se les puede castigar con arreglo á lo que disponen los respectivos Reglamentos.

Fundándose en lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los recursos de alzada referentes á multas impuestas por infracciones á las Leyes sociales se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los Reglamentos para la aplicación de dichas Leyes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 2 de Julio de 1913.)

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

##### CIRCULAR.

El Ministerio público que habla en nombre de la ley, ostentando á su vez la representación de los altos Poderes en los Tribunales, debe templar su espíritu en el estudio de los problemas palpitantes que se relacionan con la esfera de acción en que ha de moverse para dar á la justicia penal todas las orientaciones precisas, convirtiéndola en el auxiliar más fuerte de la obra que el Estado ha de cumplir dentro de la sociedad.

Por ese motivo, y ateniéndose á las realidades actuales, quiere prevenir, por cuantos medios se hallen á su alcance, continúe fomentándose los trabajos de personas mal inspiradas, quienes, valiéndose de la Prensa ó de la palabra en los mítins, excitan á la indisciplina militar, ya instigando de un modo directo la rebeldía en el Ejército, ó aconsejando el abandono de sus obligaciones á los entusiastas defensores de nuestra bandera que prestan sus servicios en filas, tomando como pretexto para sus bastardos fines, las campañas que nuestros soldados efectúan con gran valor y heroísmo en los campos africanos.

Triste y doloroso es ciertamente que la Nación se vea necesitada, rindiendo justo tributo á su dignidad y á su decoro, á llevar sus armas á la zona de influencia que en el descompuesto imperio del Mogreb le está encomendada por pactos diplomáticos y Convenios exteriores oriundos del Acta de Algeciras y sus peculiares derivaciones; pero más triste y doloroso sería aún que se eludiera aquel compromiso de honra por procedimientos que, á más de ilegales, nos sonrojarian á la faz de todas las Potencias que los suscribieran.

Para evitarlo, el Ministerio Fiscal desea desplegar el mayor celo y actividad, empleando una saludable, prudente y eficaz energía para que comprendan los promovedores de dichos delitos que las Autoridades no pueden consentir transgresiones de las leyes en nada, y mucho menos en casos que por su índole y trascendencia inferirían hondo agravio á la viril entereza que ha caracterizado siempre á la Patria española.

Encargo, pues, á V. S. con ver-

dadero empeño que, poniéndose de acuerdo con los demás funcionarios subalternos de esa provincia, interponga sin demora el oficio de su Ministerio inmediatamente que llegue á su conocimiento cualquier conculcacion

de la ley en tal sentido, bien se realice por medio de la Prensa ó en reuniones públicas.

Del recibo de la presente circular ruego á V. S. se sirva darme aviso en plazo breve, como asimismo de cuantos hechos de es-

ta clase ocurran en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1913.

—José de Parres Sobrino.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 3 de Julio de 1913.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Junio del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Núm.	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
269	2 Junio 1913	D. Mancio Lopez Ferrados	Valladolid	18	4.ª	Caza
270	3 " "	> Tomás Lopez Iglesias	Medina del Campo	35	"	Armas
271	4 " "	> Luis Perez Martin	Palazuelo	21	"	Idem
272	7 " "	> Felipe Carbajo	La Union	39	"	Caza
273	" " "	> Ricardo Sanchez	Valladolid	23	"	Armas
274	" " "	> Mariano Olea Perez	Morales de Campos	43	"	Idem
275	11 " "	> Victorino Laredo de las Cuevas	Villavicencio	29	"	Caza
276	" " "	> Abraham Gonzalez Hurtado	Ramiro	32	"	Idem
277	" " "	> Fermin Perez Ruiz	Rubí	47	"	Idem
278	12 " "	> Victoriano Rodriguez V. de Prada	Valladolid	19	"	Idem
279	" " "	> Venancio Rodriguez V. de Prada	Idem	17	"	Idem
280	16 " "	> Ponciano Fernandez	Idem	30	"	Idem
281	18 " "	> Isaac Ojeda Carriedo	Idem	28	"	Armas
282	20 " "	> Eustaquio Herrera Soto	Mucientes	48	"	Caza
283	" " "	> Rogelio Garcia Rodriguez	Medina del Campo	46	"	Armas
284	23 " "	> Argeo Gutierrez Cañas	Valladolid	43	"	Idem
285	24 " "	> Eusebio Quijada	Urones de Castroponce	25	15	Caza
286	" " "	> Antonino Herrero Fernandez	Idem	28	"	Idem
287	26 " "	> Santiago Cuesta Ceinos	Cuenca de Campos	23	"	Idem
288	" " "	> Severiano Barón Romero	Valladolid	44	"	Idem
289	27 " "	> Sergio Castaño Alvarez	Tiedra	52	"	Idem
290	28 " "	> Julio Gomez Gonzalez	Valladolid	37	"	Idem
291	30 " "	> Carlos Rodriguez Yañez	Idem	29	"	Armas
292	" " "	> Gregorio Chico Montes	Rioseco	44	"	Caza
293	" " "	> Lorenzo Chico Herrero	Idem	18	"	Idem
294	" " "	> Federico Tejedor Melero	Valladolid	48	20	Idem

Valladolid 30 de Junio de 1913 —El Gobernador, Manuel Ruiz y Diaz.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1969.

#### REQUISITORIA.

Lajo Diez, Daniel, natural de Velliza (Valladolid), de estado casado, profesion jornalero, de 30 años de edad, hijo de Benito y de Paula, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en Valladolid, Plaza de San Juan, 9, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad.

Núm. 1.970.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de las costas á que fué condenado en la causa que se le instruyó en este Juzgado á Luciano Sanz Gonzalez, vecino de Viana de Cega, por el delito de infraccion de la Ley de Caza, he acordado en la pieza separada de embargo correspondiente, sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, la finca de la propiedad de dicho procesado que le fué embargada, que al final se detalla, habiéndose señalado para el día del remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado el

treinta y uno de Julio próximo á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en el remate deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasacion dada á la finca, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y por último que la pieza separada de embargo se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde pueden examinarla cuantas personas deseen tomar parte en el remate, siendo su domicilio calle de Miguel Iscar, número treinta, segundo.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Celestino Suárez.

#### Finca que se subasta.

Una casa con su corral sita en el casco de Viana de Cega, en su calle de la Iglesia, número diez y nueve moderno, linda por la derecha entrando con dicha calle, izquierda y espalda con casa y corral de Mariano Martin Garcia y frontis con la calle; mide una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Tasada en la cantidad de mil veintidos pesetas.

Núm. 1.973.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez accidental de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de declaracion de quiebra de la Sociedad «Fernandez y Martin», domiciliada en esta Capital, y para hacer efectivas las responsabilidades de la misma, por providencia de esta fecha se mandó sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes ocupadas al socio D. Alejandro Fernandez.

«Monte denominado de Reinoso», sito en término municipal de la villa de Reinoso de Cerrato, en el pago de su nombre, que mide de extension superficial novecientas nueve obradas, cinco cuartas y setenta y nueve estadales, equivalentes á cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y linda por el Norte con tierras de vecinos de Reinoso, cuyos nombres no se expresan por ignorarse, no constar del título y estar este lindero perfectamente determinado por sus mojonos, al Este con la Dehesa de doña María de la Concepcion Montoya, Sur con la raya del Valle de Cerrato y Oeste con el monte que fué de Soto, hoy del Sr. Marqués de Aguilafuente, se encuentran dentro de su perímetro cuatro pedazos de terreno dedicados al cultivo de cereales, que pertenecen á diferentes vecinos de Reinoso y la superficie de ellos está ya deducida de su total cabida, consta expresado monte de roble y encina chaparral, predominando la primera especie, y el suelo está dedicado á pastos tiesos, contiene una casa dentro de su perímetro y dos grandes corrales y tenadas para servicio de los gana-

dos y guarda, y la superficie de estos edificios que es de treinta y seis áreas está comprendida en la cabida de las fincas; tiene además un depósito cerrado de aguas con su fuente y pilon grande que sirve de abrevadero para los ganados, atraviesan la finca los caminos que guían de Reinoso á Valle de Terrato y Castrillo de Onielo y el que desde Villaviudas conduce á Soto y la Cañada llamada de las Merinas; fué tasado en sesenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas, cuyo tipo servirá para la subasta.

Se hace constar que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Agosto próximo, á las once de su mañana.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil novecientos trece.—Casimiro González García Valladolid.—El Secretario, Celestino Suarez.

128

### Juzgados municipales.

Núm. 1.974.

#### SAN MIGUEL DEL ARROYO.

Don Esteban Lopez Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de San Miguel del Arroyo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así como sigue:

**Sentencia.**—En la villa de San Miguel del Arroyo á treinta de Junio de mil novecientos trece, el Sr. D. Hermógenes Serrano Velasco, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los señores adjuntos D. Manuel Frutos Velasco, y D. Mariano Zarzuela Sastre; habiendo visto el

presente juicio de faltas seguido entre Manuel Muñoz Lopez y Eugenio Arroyo Torres, de ignorado paradero, por hurto de tapias y daños causados en un ganado lanar, declarado en rebeldía

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á los denunciados Manuel Muñoz y Eugenio Arroyo, en primer lugar, á que sufran en la cárcel de esta villa dos días de arresto y á que indemnice al denunciante Nicolás Sastre, la cantidad de treinta pesetas, y en segundo lugar á la pena de siete días de arresto y á la indemnización de cuatro pesetas al mismo Nicolás, y á las costas y gastos de estas diligencias, cuyo encabezamiento y la parte dispositiva y su publicación se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por ignorado paradero. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal de que doy fe.—Hermógenes Serrano.—Manuel Frutos.—Mariano Zarzuela.—Ante mí, Esteban Lopez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior Sentencia estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de que doy fe.—San Miguel del Arroyo á treinta de Junio de mil novecientos trece.—Ante mí, Esteban Lopez.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en San Miguel del Arroyo á tres de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Esteban Lopez.—V.º B.º, El Juez municipal, Hermógenes Serrano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.959.

#### ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

##### Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos agrícolas que se verificarán durante la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos agrícolas es preciso:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de complejion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de

la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller, solo necesitarán examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

La extension con que se exigirán en los exámenes de la Escuela las asignaturas de ingreso, en esta primera convocatoria, serán, la que marquen los programas y textos con que se cursan en el Instituto general y técnico de esta provincia las asignaturas de Lengua Castellana; Geografía general y de Europa; Geografía general de España; Aritmética; Geometría; Algebra y Trigonometría, que forman parte del Bachillerato.

El examen de cada una de las tres primeras materias que constituyen las asignaturas del ingreso, consistirá en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal, consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal correspondiente, y el ejercicio de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso, será preciso haber aprobado las anteriores en el orden con que han sido citados, excepcion hecha del Dibujo lineal, que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, excepcion hecha del Dibujo lineal, que como queda dicho, podrá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de peseta al Ingeniero Director de la Escuela, durante la 2.ª quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunación.

Las solicitudes de examen, deberán ser entregadas en la Secretaría de la Escuela en los días y horas hábiles, de diez á una de la mañana.

Al mismo tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberán abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, y además un timbre móvil de diez céntimos, para cada una de ellas.

El candidato á ingreso que no se presentase á examen, cuando fuese llamado, solo podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, siempre que solicitara por escrito del Tribunal, dispensa de la falta y fueran atendibles á juicio del mismo, las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los candidatos, por mayoría de votos, con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un examen de ingreso se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á quien lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento vigente en esta Escuela de Peritos agrícolas.

Valladolid 3 de Julio de 1913.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

### ANUNCIO.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, en el Cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, debiendo reunir los que se presenten, las condiciones siguientes: Ser de 4 á 7 años de edad, ó de 8, siempre que tengan la alzada mínima de 1.52 milímetros.

Valladolid 20 de Junio de 1913.—El Comandante Mayor, Gabriel Perez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion